

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH FERNÁNDEZ BONILLA
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 76001-31-05-010-2019-00350-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023

De la revisión del expediente se evidencia que mediante providencia No. 129 del 3 de febrero de 2020 se dispuso (Fl. 52-53 PDF01):

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por le señora ELIZABETH FERNANDEZ BONILLA contra la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., representada legalmente por CLARA LUZ ROLDAN, o quien haga sus veces.

TERCERO: VÍCULESE a las señora MIRYAM VICTORIA VICTORIA como LITISCONSORTE NECESARIO de la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y la vinculada de la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora y la demandada, para que se sirvan aportar dirección de notificación de la señora MIRYAM VICTORIA VICTORIA.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

Posteriormente, mediante providencia No. 199 del 3 de junio de 2022 se dispuso (PDF05):

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

2°. RECONOCER personería a la DRA. LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, titular de la C.C.1.072.523.299 y T.P.187241 CSJ, para actuar en representación de la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

3°. SEÑALAR el día 21 de septiembre de 2022, hora 2pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

En relación con la vinculada MIRYAM VICTORIA VICTORIA, el apoderado de la parte demandante allegó memorial informando la dirección física de la misma, sin embargo, no se evidencia que hubiese adelantado trámite alguno con el fin de lograr su notificación y comparecencia a este proceso. En tal sentido, se requerirá para lo de su competencia.

Adicionalmente, el día 5 de octubre de 2023 la señora Elizabeth Fernández Bonilla presentó escrito de revocatoria de poder a su apoderado Dr. Mario Torres Hurtado, por lo que conforme lo señalado en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral y en tal sentido deberá constituir nuevo apoderado judicial para continuar con el asunto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes con el fin de lograr la notificación de la vinculada MIRYAM VICTORIA VICTORIA.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por la señora Elizabeth Fernández Bonilla, debiendo constituir nuevo apoderado judicial para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de octubre de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JENIFER JULIETH ARCE CASTAÑO
DDO: RADIO TAXI AEROPUERTO SA Y OTROS
RDA: 76001-31-05-010-2020-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023

Previo control de legalidad y una vez revisado el expediente se advierte que, mediante auto No. 369 del 30 de septiembre de 2022 se dispuso (PDF17):

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. Reconocer personería al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C. 94.061.945 y T.P. 282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 01 de marzo de 2023, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

Providencia que deberá dejarse sin efecto alguno como quiera que COLPENSIONES no hace parte dentro del presente asunto.

Ahora bien, conforme auto No. 387 del 5 de marzo de 2020, se admitió la presente acción en contra de RADIO TAXI AEROPUERTO SA, así como la vinculación de: herederos determinados e indeterminados de CARLOS ANDRES MORALES PIARPUZAN; JUAM JOSÉ MORALES ARCE; EMILY ANDREA MORALES ALMACHE; ROSA LILIA GUTIÉRREZ BUITRAGO; TAX EXPRESS CALI; TERPEL SA; ARL POSITIVA; ARL SURA; SOLUCIÓN INTEGRAL ACTIVA SAS; CLARO y, MOVISTAR.

En relación con la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO SA se observa que la parte demandante adelantó los trámites de notificación conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el día 15 de marzo de 2022 (PDF09); por tal motivo, la sociedad contaba hasta el día 1 de abril de 2022 para contestar la demanda.

Que el 24 de marzo de 2022 la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO SA recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPT Y SS (PDF23), por lo que habrá de darse por contestada.

Adicionalmente, dicha demandada solicita la vinculación de la ARL SURA, SOLUCIÓN INTEGRAL ACTIVAS SAS y ROSA LILIA GUTIÉRREZ BUITRAGO, petición que resulta inane resolverla como quiera que dentro del auto admisorio de la demanda se dispuso su vinculación tal como se señaló precedentemente.

En relación con la vinculada ARL POSITIVA se observa que la parte demandante adelantó los trámites de notificación conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el día 15 de marzo de 2022 (PDF09); por tal motivo, la sociedad contaba hasta el día 8 de abril de 2022

para contestar la demanda.

Que el 29 de marzo de 2022 la vinculada ARL POSITIVA recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPTSS (PDF14), por lo que habrá de darse por contestada.

En relación con la vinculada ORGANIZACIÓN TERPEL SA se observa que la parte demandante adelantó los trámites de notificación conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020 – vigente para la época -, el día 15 de marzo de 2022 (PDF10); sin embargo, no cumple los términos del artículo 8 del mentado Decreto ni lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, por cuanto no acredita la constancia de recibido de la sociedad ni se evidencia que se le hubiere remitido auto admisorio de la demanda.

No obstante lo anterior, la vinculada ORGANIZACIÓN TERPEL SA presentó escrito de contestación a través de apoderado judicial, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, la notificación se tendrá por surtida por conducta concluyente, la que se entiende surtida el día de notificación por estado de esta providencia, debiendo dentro del término que le refiere la ley contestar la demanda y/o ratificarse en el escrito presentado.

Con respecto a la vinculada ARL SURA se observa que la parte demandante adelantó los trámites de notificación conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el día 15 de marzo de 2022 (PDF10); por tal motivo, la sociedad contaba hasta el día 1 de abril de 2022 para contestar la demanda.

Que el 29 de marzo de 2022 la vinculada ARL SURA recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPTSS (PDF12), por lo que habrá de darse por contestada.

Respecto a los herederos indeterminados del señor CARLOS ANDRÉS MORALES PIARPUZAN se dispondrá su emplazamiento. Para tal efecto, se procederá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, se designará como curador Ad-litem de los mismos a la Dra. JULIA ITIANI MORENO VALENCIA titular de la C.C. No. 3.537.428 y TP No. 403.204 del CSJ, a quien se ordena correr traslado de la demanda para que la conteste en los términos del artículo 31 CPTSS y artículo 74 del CGP al correo electrónico juliaitianimorenovalencia@yahoo.com y CEL 3188601867.

Adviértasele a la togada, que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el numeral 7° del artículo 48 del CGP. Se señalará como gastos de curaduría la suma de \$200.000.

Respecto al heredero determinado del fallecido CARLOS ANDRÉS MORALES PIARPUZAN, joven Juan José Morales Arce, como quiera que es menor de edad deberá comparecer a través de su representante señora Jennifer Julieth Arce Castaño o quien haga sus veces, razón por la que se le pondrá en conocimiento a la parte demandante para lo de su competencia.

En cuanto a la heredera determinada del fallecido CARLOS ANDRÉS MORALES PIARPUZAN, joven Emily Andrea Morales Almache, deberá requerirse tanto a la parte

demandante como a los demás vinculados alleguen registro civil de nacimiento así como dirección de notificación de la misma, en caso de tener conocimiento.

Frente a la vinculada Rosa Lilia Gutiérrez Buitrago, deberá intentarse su notificación a la dirección física que obra en el contrato de vinculación aportado por la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO SA: carrera 63 No. 43-77. Dicha notificación estará a cargo de la parte demandante.

 **CONTRATO DE VINCULACION** TAXIS No. 44444444
RUES *Más cerca de usted*

Entre RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por su Gerente, y quien haga sus veces, la que por el presente contrato de vinculación LA EMPRESA da una pape, y

NOMBRES Y APELLIDOS: Rosa Lilia Gutiérrez Buitrago DEX IDENTIDAD: 31401163

DIRECCION: Cra 63 # 43-77 TELEFONO: 3324115

EVALUACION: Mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece en su firma, quien obra en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente contrato se denominará EL VINCULADO, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas y anexos: PRIMERA. OBJETO - EL VINCULADO en su calidad de propietario(s) legítimo(s) y/o legítimo poseedor(es), vincula a LA EMPRESA, con destino a la prestación del servicio público individual de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi, dentro del radio de acción autorizado a ésta, un vehículo de las siguientes características:

PLACA: VCY922 MARCA: Honda LINEA: 110 MODELO: 2013

No. DE ORDEN: 14557 No. DE MOTOR: No. DE SERIE:

SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL VEHICULO VINCULADO.- Las partes acuerdan y aceptan que la administración y el usufructo del vehículo vinculado recaen en forma exclusiva en cabeza del VINCULADO, por tener el poder de disposición y control efectivo sobre el mismo, sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA, atendiendo, entre otras cosas, a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001. TERCERA: TERMINO, PRORROGA Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de un (1) años contado a partir de la firma del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 172 del 2001. Este contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales si EL VINCULADO no manifiesta, por escrito, su deseo de no renovarlo, con no más de cien días ni menos de noventa días de antelación a la fecha de su vencimiento. De otro lado, serán causales de terminación del presente contratos las siguientes: a) el mutuo acuerdo entre las partes, b) El vencimiento del término pactado, c) Por el incumplimiento de parte del vinculado de alguna de las obligaciones de este contrato, que en adelante se establecerán, d) cuando el VINCULADO incurra en las siguientes conductas: 1. faltas contra la moral y las buenas costumbres, 2. contravenga el orden jurídico colombiano, 3. viola las normas de tránsito y transporte que rijan la operación de transporte, 4. desacato de los principios y valores de la EMPRESA, 5. utilice documentación falsa o adulterada, o 6. cuando incurra en cualquier acto que atente contra el buen nombre y prestigio de la EMPRESA e) en cualquier momento por decisión unilateral de la EMPRESA dada a conocer al VINCULADO con ocho días calendario de anticipación. CUARTA: DESVINCULACION. - En materia de desvinculación del vehículo sea de mutuo acuerdo o por vía administrativa se aplicará lo dispuesto por el Decreto 172 de 2001. QUINTA: VALOR DE LA VINCULACION. - EL VINCULADO por concepto de vinculación se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma de \$ (_____). Vencido este término LA EMPRESA podrá cobrar intereses de mora a la tasa máxima autorizada. El valor de la vinculación se incrementará automáticamente a partir del primero (1) de enero de cada año calendario, según lo disponga la Junta Directiva de LA EMPRESA. Parágrafo. EL VINCULADO, que haga uso de los servicios de radiocomunicaciones y/o radiolocalizador deberá cancelar el valor que LA EMPRESA señale por cada uno de esos servicios. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- Serán obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: a) Cumplir con las disposiciones consagradas por los Decretos 172 de 2001 y 3366 del 21 de noviembre de 2003. b) Poder celebrar convenios con terceros para desarrollar los programas de revisión y mantenimiento de los vehículos. c) Admitir como conductor a aquel que haya sido seleccionado por el propietario y/o tenedor del vehículo vinculado, una vez se haya allegado la documentación pertinente de conformidad con el Decreto 172 de 2001 y la Resolución 557 del 10 de abril de 2003 expedida por la Secretaría de Tránsito y transporte de Bogotá. d) Crear el Centro de Conciliación acatando lo dispuesto por la Ley 540 del 5 de enero de 2001 para que los vinculados y sus conductores puedan dirimir todo tipo de conflictos. e) Contratar las compañías de seguros e intermediarios, debidamente autorizados, que considere necesarios, para la venta, expedición y renovación de los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual y S.O.A.T., de los vehículos vinculados. f) Podrá crear los fondos de responsabilidad de que habla el artículo 21 del Decreto 172 de 2001. SEPTIMA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA. - Acatando lo consagrado por los artículos 2341 y s.s. del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y aplicables al asunto los contratantes reconocen de forma expresa que LA EMPRESA no ostenta la calidad de

En igual sentido, se dispondrá requerir a la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO SA para que aporte los datos de notificación más actualizados que posea respecto de la señora Rosa Lilia Gutiérrez Buitrago, incluyendo correos electrónicos.

En relación con las vinculadas TAX EXPRESS CALI, CLARO y MOVISTAR se observa que la parte demandante adelantó los trámites de notificación conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020 – vigente para la época -, el día 15 de marzo de 2022 (PDF10); sin embargo, no cumple los presupuestos del artículo 8 del mentado Decreto ni lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, por cuanto no acredita la constancia de recibido de las entidades como tampoco se evidencia que se le hubiere remitido auto admisorio de la demanda. En tal sentido, deberá acreditarse dichos presupuestos antes de pronunciarse el despacho sobre su notificación.

Aunado a ello, y con relación a la vinculada TAX EXPRESS CALI SAS, el despacho observa que, conforme certificado de existencia y representación legal consultado en la página RUES, la sociedad registra como correo electrónico: gerencialcali@taxexpress.com, diferente al correo reseñado por la parte activa - juridicacali@taxexpress.com.co -, por tal motivo, deberá intentarse su notificación a dicho correo electrónico, trámite que será efectuado a través de secretaría.

En relación con la vinculada SOLUCIÓN INTEGRAL ACTIVA SAS, no se evidencia trámite de su notificación, sin embargo, una vez revisado el certificado de existencia y

representación legal consultado en la página RUES, la sociedad registra como correo electrónico: solinasas2021@gmail.com, por tal motivo, deberá intentarse su notificación a dicho correo electrónico, trámite que será efectuado a través de secretaría.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 369 del 30 de septiembre de 2022, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MANUEL ANTONIO VEIRA GONZÁLEZ titular de la C.C. 16.668.880 y la T.P. 44.880 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO SA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma PROFFENSE SAS representada legalmente por MARILU MENDEZ RADA titular de la C.C. 38.249.543 y la T.P. 43.453 del CSJ y al Dr. EDWAR CAMILO HURTADO BOHORQUEZ titular de la C.C. 1.014.271.786 y T.P. No. 355.757 del CSJ, para actuar como apoderado judicial y sustituto respectivamente, de la ARL POSITIVA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE ANDRÉS RÍOS GÓMEZ titular de la C.C. 80.089.334 y la T.P. 130.060 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la ORGANIZACIÓN TERPEL SA.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE titular de la C.C. 18.494.966 y la T.P. 108.909 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de RADIO TAXI AEROPUERTO SA, ARL POSITIVA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA.

SÉPTIMO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la vinculada ORGANIZACIÓN TERPEL SA una vez notificada por estados la presente providencia; deberá dentro del término que le confiere la ley, proceder a la contestación de la demanda /o ratificarse en el escrito presentado.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CARLOS ANDRÉS MORALES PIARPUZAN. Para tal efecto, debe procederse con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOVENO: DESIGNAR como curador Ad-litem de los herederos indeterminados del señor CARLOS ANDRÉS MORALES PIARPUZAN, a la Dra. JULIA ITIANI MORENO VALENCIA titular de la C.C. No. 3.537.428 y TP No. 403.204 del CSJ, a quien se ordena correr traslado de la demanda para que la conteste en los términos del artículo 31 CPTSS y artículo 74 del CGP al correo electrónico juliaitianimorenovalencia@yahoo.com y CEL 3188601867.

Se le advierte a la togada, que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

DÉCIMO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$200.000 en favor del curador Ad-litem de los herederos indeterminados del señor CARLOS ANDRÉS MORALES PIARPUZAN; valor que está a cargo de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, que el menor Juan José Morales Arce debe comparecer a este proceso través de su representante señora Jennifer Julieth Arce Castaño o quien haga sus veces.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a las partes alleguen registro civil de nacimiento así como dirección y/o contacto de notificación de la joven Emily Andrea Morales Almache, en caso de tener conocimiento.

DÉCIMO TERCERO: ADELANTAR el trámite de notificación de la vinculada Rosa Lilia Gutiérrez Buitrago a la dirección física carrera 63 No. 43-77. Dicha notificación estará a cargo de la parte demandante.

DÉCIMO CUARTO: REQUERIR a la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO SA para que aporte los datos de notificación más actualizados que posea respecto de la señora Rosa Lilia Gutiérrez Buitrago, incluyendo correos electrónicos.

DÉCIMO QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite los presupuestos del artículo 8 del mentado Decreto ni lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, respecto a la notificación de las vinculadas TAX EXPRESS CALI, CLARO y MOVISTAR.

DÉCIMO SEXTO: ADELANTAR por secretaría la notificación de la vinculada TAX EXPRESS CALI SAS, al correo electrónico: gerencialcali@taxexpress.com.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADELANTAR por secretaría la notificación de la vinculada SOLUCIÓN INTEGRAL ACTIVA SAS, al correo electrónico: solinasas2021@gmail.com.

DÉCIMO OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de octubre de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BERNARDINO BORRERO MIRANDA
DDO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
RAD: 76001310501020090087500

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué en el presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia de reconstrucción reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo porque estaba pendiente la notificación al Ministerio Público.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 185

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Reconstrucción, el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**, fecha y hora en que se decidirá lo pertinente frente a la reconstrucción del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: FUERO SINDICAL
DTE: LILIANA BERON CARDONA
DDO: LA NACIÓN – MINISTERIO PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
RAD: 76001310501020120005200**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso en auto de sustanciación del 31 de marzo de 2023 se instó a las partes para que aportaran al despacho copia de la audiencia completa que fue llevada a cabo el pasado 16 de mayo de 2012, debido a que en el expediente se encuentra incompleta, conforme a esto, se verifica que ya transcurrió un tiempo pertinente sin que las partes se pronunciaran, es por ello que el despacho deberá proceder a fijar fecha para audiencia de reconstrucción.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 182

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior, se convoca para audiencia de que trata el Art. 114 CPT y SS, para el día **OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA EUGENIA LARA VERGARA
DDO: JHONSON & JHONSON COLOMBIA DE S.A Y OTROS
RAD: 76001310501020140067800**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la falta de conectividad por parte del despacho.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 169

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: INVERSIONES ARTICA S.A.S
DEMANDADO: CRUZ BLANCA S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020150070400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de 2023

Dentro del proceso de la referencia, en auto interlocutorio No.13 del 11 de abril de 2023 se resolvió vincular al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de liquidador de la EPS CRUZ BLANCA EN LIQUIDACIÓN, sin embargo a la fecha no presentó contestación a la demanda notificada, conforme a esto deberá el despacho tenerla por no contestada por parte de éste.

Aunado a lo anterior en el mismo auto se ordenó OFICIAR a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S para que presentara lo siguiente:

SÉPTIMO: OFICIAR a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS para que sirva informar al despacho si dentro del proceso de liquidación se incluyó el crédito perseguido dentro del presente asunto; en caso afirmativo, deberá aportar las pruebas documentales que así lo soporten.

Toda vez que no habido respuesta por parte de la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, se hace necesario REQUERIR para que aporten la información solicitada antes de la audiencia, es menester precisar la importancia de esta prueba para la realización de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del vinculado Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de liquidador de la EPS CRUZ BLANCA EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S para que remita la información solicitada en auto interlocutorio No.13 del 11 de abril de 2023, toda vez que se necesita para continuar con el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: SEÑALAR el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize.**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 77 C.P.T Y S.S.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

TM/Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali,

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRISTINA SANCHEZ VELEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001310501020170011800**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba resolviendo acciones de tutela.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 181

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MERCEDES CERON BASTIDAS
DDO: CARLOS PANTOJA LINARES Y OTRO
RAD: 76001310501020180014100**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 180

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNAN LONDOÑO TORO
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020190002000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de 2023

Dentro del proceso de la referencia, en audiencia pública de que trata el Art. 77 C.P.T y S.S No. 217 del 01 de junio de 2023 se decretaron pruebas, entre ellas se ordenó OFICIAR a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. para que presentara lo siguiente:

DE OFICIO:

- Solicitar a la demandada aportar la totalidad del expediente administrativo donde se encuentren todas las calificaciones realizadas al demandante en relación con su determinación del origen de los eventos que se han determinado como de origen profesional.

De acuerdo a lo anterior y verificado el expediente, se constata que a la fecha no han allegado respuesta por parte de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, es por esto que se hace necesario REQUERIR para que aporten la información solicitada antes de la audiencia, es menester precisar la importancia de esta prueba para la realización de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A para que remita la información solicitada en audiencia pública de que trata el Art. 77 C.P.T y S.S No. 217 del 01 de junio de 2023, toda vez que se necesita para continuar con el trámite procesal correspondiente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifese.**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 77 C.P.T Y S.S.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA LORENA MENDEZ ORTIZ
DDO: KEVIPHARMA LABORATORIOS FARMACEUTICOS LTDA
RAD: 76001310501020190034900**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba resolviendo acciones de tutela.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 178

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ABEL CAICEDO CUERO
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.Y PROTECCIÓN S.A.
RAD: 76001310501020190066600**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba en plan de redistribución de procesos para remitir al Juzgado 21 Laboral del Circuito conforme al Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 184

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUMBERTO AMAYA ALVEAR
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD: 76001310501020190075800**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior se extendió en el tiempo.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 186

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta gris, que parece ser una combinación de las letras 'J' y 'C' entrelazadas, con una línea horizontal que se extiende hacia la izquierda.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO PEÑA SANDOVAL
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76001310501020190076600**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior se extendió en el tiempo.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 172

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL SOCORRO RUSCA MEJIA
DDO: COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN
RAD: 76001310501020190077200**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandante.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 174

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARY CARVAJAL CORREA
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD: 76001310501020200021000**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 170

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA HERLINDA JANSASOY JAMIOY
DDO: PRECENCIA S.A.S.
RAD: 76001310501020200029100**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el dictamen solicitado no fue recibido a tiempo.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 183

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHN FREDY ACEVEDO ZAMBRANO
DEMANDADO: IMBANACO S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020200043300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de 2023

Dentro del proceso de la referencia, en diligencia pública del 11 de agosto de 2021 se dispuso OFICIAR a la DIAN para que se sirviera aportar lo siguiente:

- Las declaraciones de renta del señor JOHN FREDY ACEVEDO ZAMBRANO, presentadas respecto de los años 2015 a 2019, discriminando el valor de los honorarios reportados como pagados por el Centro Médico IMBANACO SA.

De acuerdo a lo anterior y verificado el expediente, se constata que a la fecha no han allegado respuesta por parte de la DIAN, es por esto que se hace necesario REQUERIR para que aporten la información solicitada antes de la próxima audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la DIAN para que remita la prueba de oficio solicitada en audiencia pública del 11 de agosto de 2021, toda vez que se necesita para continuar con el trámite procesal correspondiente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize.**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 C.P.T Y S.S.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

TM/Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali,

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WISNER ORCENY MEJIA VALENCIA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y
OTRO
RAD: 76001310501020210009600**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la falta de conectividad por parte del despacho.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 176

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCOS COLLAZOS CERÓN
DDO: ELECTRICAL CARBON GROUP S.A.S
RAD: 76001310501020210018900**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandante.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 171

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SERAFIN ALFONSO FRANCO ARBELAEZ
DDO: PROTECCIÓN S.A. Y OTRO
RAD: 76001310501020210020300**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la falta de conectividad por parte del despacho.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 173

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210032600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de 2023

Dentro del proceso de la referencia, el día 18 de septiembre de 2023 se evacuó audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T. y S.S., la cual fue realizada de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, no obstante, una vez adelantado el trámite y diligenciamiento del acta de audiencia, no fue posible encontrar la grabación de dicha audiencia por parte del área de soporte de Lifesize, en tal sentido, por secretaría se adelantaron las diligencias pertinentes con el fin de recuperar el archivo digital sin obtener respuesta favorable.

Por lo anterior, resulta menester dejar sin efecto alguno la diligencia de audiencia adelantada el día 18 de septiembre de 2023 y en consecuencia, fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T. y S.S. para el día **VENTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, a través de la plataforma Lifesize.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la audiencia llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2023, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **VENTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, a través de la plataforma Lifesize., fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 77 C.P.T Y S.S.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

TM/Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali,

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES FERNANDO QUIJANO MARIN
DDO: FUNDACIÓN COOMEVA
RAD: 76001310501020210038100**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso por error involuntario se le indicó en audiencia a las partes la próxima fecha para el día 07 de febrero de 2024 a la 2:00 PM con el fin de continuar con audiencia del Art. 80 CPT y SS, sin embargo, para esa misma hora hay otra audiencia programa, por lo anterior es necesario modificar la hora mencionada.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 177

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior, se convoca para audiencia del Art. 80 CPT y SS, para el día **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DEOFANOR ZUÑIGA NUÑEZ
DDO: B & V CONSULTORES FINANCIEROS AC SAS
RAD: 76001310501020210050900**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la falta de conectividad por parte del despacho.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 175

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: TRANSBANK LTDA
DEMANDADO: FRANKLIN WILFREDO RIASCOS LARGACHA
RADICACIÓN: 76001310501020210054000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de 2023

Dentro del proceso de la referencia, el día 09 de junio de 2023 se registró en estados del 13 de junio del mismo año, el auto con la audiencia programada para el 12 de octubre de 2023 a las 3:00 PM, sin embargo se hace necesario dejar sin efectos dicho auto debido a que por error involuntario se omitió añadirlo al estado correspondiente e incluirlo en el expediente, si bien se realizó el registro en la plataforma de siglo XXI, no fue publicado el día oportuno.

Por lo anterior, resulta menester dejar sin efecto alguno el auto anterior de fecha 09 de junio de 2023 y en consecuencia, fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 C.P.T. y S.S. para el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 09 de junio de 2023 notificado en estados del mismo año, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize.**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 114 C.P.T Y S.S.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

TM/Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali,

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ JIMENEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001310501020210055600**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior se extendió en el tiempo.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 179

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230043100
DEMANDANTE: DORIS ADRIANA PLATA BELTRAN
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 351

Una vez revisado el expediente con el fin de proceder a la elaboración del título se encuentra que el poder conferido al Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO no tiene debidamente estipulada la facultad de RECIBIR.

Así las cosas, atemperando al artículo 285 del Código General del Proceso, encontrándose en el término de ejecutoria, se hace necesario ACLARAR el auto emitido anteriormente en el sentido de ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados por las demandadas en favor de la demandante **DORIS ADRIANA PLATA BELTRAN** identificada con C.C. 39.777.160.

Por lo anterior el Despacho dispone:

1°. **ACLARAR** el numeral cuarto del auto No. 70 del 11 de octubre de 2023, en el sentido de **ORDENAR LA ENTREGA** de los siguientes depósitos judiciales en favor de la demandante **DORIS ADRIANA PLATA BELTRAN** identificada con C.C. 39.777.160. Depósito judicial Nro. 469030002962322 de fecha 18/08/2023 por la suma de \$2.160.000 consignado por SKANDIA, el depósito judicial Nro.469030002971774 de fecha 08/09/2023 por la suma de \$2.160.000 consignado por PORVENIR S.A y el depósito judicial Nro.469030002974656 de fecha 18/09/2023 por la suma de \$1.000.000 consignado por PROTECCIÓN S.A.

2°. **ESTESE** a lo dispuesto en los demás numerales del auto No. 70 del 11 de octubre de 2023.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez